REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de octubre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00291-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por PABLO ANTONIO ASPRILLA BECERRA en contra de CONSTRUCTORA QUIJANO PERDOMO S.A.S. y DEMOLICIONES OQUENDO S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Aclarará el hecho primero, indicando los extremos de la relación laboral. Teniendo en cuenta lo que dispone el numeral 07 del artículo 25 del CPTSS.

- Aclarará el hecho décimo primero y segundo, pues indica en el hecho segundo que la relación laboral inicio el 21 de junio del 2022 y en el hecho décimo primero indica que la relación laboral finalizó el 19 de agosto del 2021. Teniendo en cuenta lo que dispone el numeral 07 del artículo 25 del CPTSS.

- Adecuará los hechos décimo quinto, décimo sexto y décimo noveno, pues son fundamentos facticos y no pretensiones o fundamentos normativos. Teniendo en cuenta lo que dispone el numeral 07 del artículo 25 del CTPSS.

- Aclarará la pretensión segunda, pues solicita se declare que el contrato de trabajo finalizó el 19 de agosto del 2022 y en el hecho décimo primero indica que finalizo en el año 2021. Teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.

- Indicará el fundamento normativo de la pretensión séptima. Teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.

- Indicará en el acápite de notificaciones, el nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante. En virtud de lo que dispone el numeral 04 del artículo 25 del CPTSS.

— Relacionara la documental denominada “Certificación del Grupo de atención e información ciudadana de la Registraduria Nacional del Estado Civil”, teniendo en cuenta que fue aportada pero no relacionada.

— Aportará nuevamente el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad DEMOLICIONES OQUENDO S.A.S., pues no puede ser correctamente visualizado.

— Aportará nuevo escrito de demanda en el que se subsane todos los requerimientos realizados por el Despacho.

— El presente auto y el escrito de subsanación, deberán ser enviados a la demandada, conforme el artículo 8 Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 173
hoy 13 de octubre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db64e2255d9cace56cdb9d038e60b3fed3975f303e60b26cc101fabf71d790a0**
Documento generado en 12/10/2022 04:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica